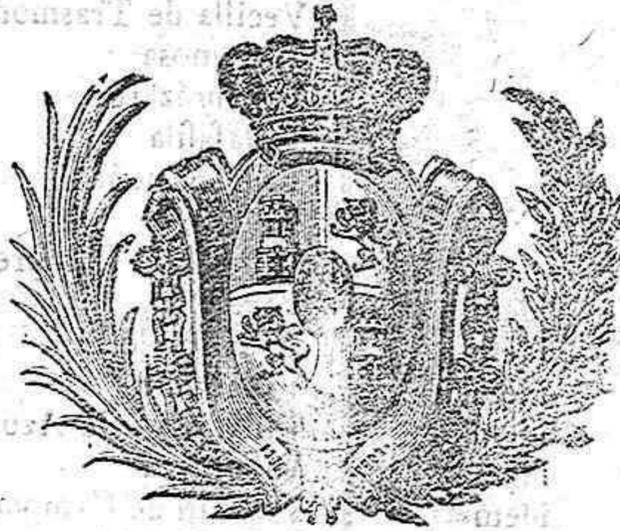


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera; franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(*Real orden de 6 de Abril de 1839*).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 524.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubier-to de la presentacion de cuentas por el año de 1843 y presupuestos para el corriente de 1844.

	Cuentas de 1843.	Presupues- tos de 1844.
<i>Partido de Alcañices.</i>		
Alcorcillo	Cuenta	
Arcillera	idem	
Bercianos	idem	
Boya	idem	
Cabañas de Aliste	idem	Presupuesto
Alcañices	idem	idem
Campo grande	idem	idem
Carhajales	idem	idem
Carhajosa	idem	
Castro de Alcañices	idem	
Ferreros de Abajo	idem	
Ferreras de Arriba	idem	idem
Ferreruela	idem	
Figueruela de Abajo	idem	idem
Flechas	idem	idem
Fornillos de Aliste		idem
Friera de Valverde		idem
Gallegos del Campo	idem	idem
Gallegos del Rio	idem	
Grisuela	idem	idem

Latedo	idem	
Litos	idem	idem
Losacino	idem	
Matellanes	idem	
Meillanes	idem	
Morales de Valverde	idem	
Moreruela de Távara	idem	idem
Moveros	idem	idem
Nuez	idem	idem
Perilla de Castro	idem	
Pino	idem	idem
Pobladura de Aliste	idem	
Poyo	idem	
Puercas	idem	
Rabanales		idem
Rabano de Aliste	idem	idem
Riofrio	idem	idem
Samir de los Caños	idem	
San Mamed	idem	idem
S. Martin del Pedroso	idem	
S. Martin de Távara	idem	
S. Pedro las Cuevas	idem	idem
S. Pedro las Herrerías	idem	
Santa Eufemia	idem	idem
Santa Eulalia de Távara	idem	
Santa María de Valverde	idem	
Santanas	idem	
San Vicente la Caveza	idem	
Sarracin	idem	idem
Távara	idem	
Tola	idem	
Tolilla	idem	
Ufones	idem	

Vegalatrabe	idem	
Villafior	idem	idem
Villanueva las Peras	idem	
Villanueva los Corchos	idem	idem
Villanueva de Valrojo	idem	
Villarino de Cebal	idem	
Villarino de la Sierra.	idem	
Viñas	idem	
Vivinera	idem	
<i>Idem de Benavente</i>		
Abraheses		idem
Aguilar de Tera		idem
Alcubilla de Nogales		idem
Barcial del Barco		idem
Bercianos de Valverde		idem
Bercianos de Vidriales		idem
Bretó		idem
Bretócino		idem
Brime do Só		idem
Brime de Urz		idem
Burganes		idem
Cabañas de Benavente		idem
Calzada de Tera		idem
Calzadilla		idem
Carracedo		idem
Castro Gonzalo	idem	idem
Castro Pepe	idem	idem
Cerecinos de Campos	idem	idem
Congosta		idem
Cunquilla de Vidriales		idem
Cotanes	idem	
Cubo de Benavente		idem
Fresno de la Polvorosa		idem
Fuentes de Ropel	idem	
Granucillo	idem	
Grijaiba de Vidriales		idem
Junquera		idem
Lamilla		idem
Maire de Castroponce		idem
Melgar de Tera		idem
Micereces		idem
Milles de la Polvorosa		idem
Morales del Rey		idem
Moratones		idem
Mozar		idem
Omillos de Valverde		idem
Paladinos del Valle		idem
Pobladura del Valle		idem
Pozuelo de Vidriales		idem
Prado	idem	
Pública de Valverde		idem
Pumarejo de Tera		idem
Quitaniña de Urz		idem
Quiruela de Vidriales		idem
Redelga	idem	idem
Rosinos de Vidriales	idem	idem
San Agustín	idem	
San Cristóbal de Entreviñas	idem	
San Miguel de Esla		idem
San Miguel del Valle	idem	
San Pedro de la Viña		idem
Santibañez de Tera	idem	
Santibañez de Vidriales	idem	idem

Santovenia		idem
Sitrama de Tera		idem
Valdesantamaría	idem	
Vecilla de la Polvorosa		idem
Vecilla de Trasmonte		idem
Verdenosa		idem
Villabrázaro		idem
Villafañila	idem	
Villaferrueña		idem
Villageriz		idem
Villalba la Lampreana		idem
Villaobos	idem	idem
Villalpando	idem	
Villanazar		idem
Villanueva de Azogue		idem
Villardiga	idem	
Villarin de Campos	idem	
Villaveza del Agua	idem	idem

Idem de Bermillo de Sayago

Abelon		idem
Alfaraz		idem
Arcillo		idem
Bermillo de Sayago		idem
Cabañas de idem		idem
Carbellino		idem
Cibanal		idem
Cozcurrita		idem
Escuadro		idem
Fadon		idem
Fariza		idem
Fermoselle		idem
Formariz		idem
Fornillos de Fermoselle		idem
Fresno de Sayago		idem
Gamones		idem
Ganame		idem
Luelmo		idem
Mamoles		idem
Monumenta		idem
Moral		idem
Muga de Sayago		idem
Palazuelo de Sayago		idem
Peñausende		idem
Pereruela		idem
Pioilla de Fermoselle		idem
Roelos		idem
San Roman de los Infantes		idem
Santaren		idem
Tamame		idem
Torre de fraadres		idem
Tudera		idem
Villa de Pera		idem
Villamor de Cadozos		idem
Villamor de la Ladre		idem
Villardiega la Ribera		idem
Viñuela		idem
Zafara		idem

Idem de Fuentesauco

Argujillo		idem
Bóveda		idem
Cubo de Tierra el Vino		idem
Cuelgamures		idem

Fuente el Carnero	idem	
Fuentesauco	idem	idem
El Olmo		idem
Peleas de Arriba	idem	
San Miguel de la Ribera	idem	idem
Santa Clara de Avedillo	idem	
Vadillo y la granja la Guareña	idem	
Villamor de los Escuderos	idem	

Idem de la Puebla de Sanabria

Aciberos	idem	idem
Anta de Rio Conejos	idem	idem
Hermisende	idem	
Asturianos	idem	
Carbajales de la Encomienda	idem	
Carbajalinos	idem	
Castros	idem	idem
Castromil	idem	
Cernailla	idem	
Cerezal de Sanabria	idem	
Cerdillo	idem	idem
Coso	idem	
Donadillo	idem	
Donado	idem	idem
Escuredo	idem	idem
Hedrañas	idem	
Hedroso		idem
Justel	idem	idem
Lagarejos de la Carballeda	idem	
Letrillas	idem	
Lubian		idem
Mombuey	idem	idem
Monterrubio	idem	idem
Padornelo		idem
Palazuelo de la Carballeda	idem	
Paramio		idem
Pias		idem
R-quejo	idem	
Rioconejos	idem	
Rionegro del Puente		idem
Roblela		idem
San Ciprian		idem
San Justo	idem	idem
Santiago la Requejada	idem	
Sejas de Sanabria	idem	
Utrera	idem	
Valdemerilla	idem	
Vega del Castillo	idem	
Villar de Ciervos	idem	
Villar de Farfon	idem	
Villar de los Pisonos	idem	
Villalverde	idem	idem

Idem de Toro

Benialbo	idem	
Bustillo	idem	
Fresno la Ribera	idem	
Jema	idem	
Morales de Toro	idem	
Tagarabuena	idem	
Toro	idem	
Valdefinjas	idem	
Villalonso	idem	
Villalube	idem	
Villardondiego	idem	

Idem de Zamora

Almaraz	idem	
Almendra	idem	
Arcenillas	idem	
Bamba		idem
Benegiles		idem
Casaseca las Chanas		idem
Corrales	idem	
Enillas	idem	idem
Fontanillas	idem	
La Hiniesta	idem	
La Tuda	idem	idem
Malacillos		idem
Morales del Vino	idem	
Moreruela de los Infanzones	idem	
Muelas	idem	
Perdigon	idem	
San Cebrian de Castro	idem	idem
San Marcial		idem
Tardobispo	idem	
Zamora	idem	

Lo que se inserta en este Periódico para conocimiento de los pueblos que no han cumplido con la presentación de documentos ya insinuados, advirtiéndoles que pasados quince días de insertarlo este anuncio sin haberlos entregado en este Gobierno político, dirigirá á costa de los morosos y sin consideración alguna comisionados que los recojan y formen en caso de no estar ya extendidos Zamora 28 de Setiembre de 1844 = *Valentin de los Rios*.

IDEM. Núm 525.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me traslada en 4 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda en 30 de Agosto próximo pasado da conocimiento al de la Gobernacion de la Peninsula de la siguiente Real orden comunicada en el mismo dia al Comisario Regio del Banco Español de San Fernando.

Enterada S. M. del oficio de V. E. de ayer contestando á la Real orden de 25 del mismo, en que se invitó á la Junta de Gobierno del Banco Español de San Fernando á abrir un crédito al Gobierno de cien millones de reales para los meses de Setiembre y Octubre próximo á razon de cincuenta cada uno, y manifestando que el Banco se prestará á hacer este servicio bajo las condiciones del anterior correspondiente al presente mes de Agosto, y las particulares que aparecen del referido oficio; ha tenido S. M. á bien aprobar la renovacion del último convenio bajo las mismas condiciones que este y las que á continuacion se espresan.

1.ª Se liquidarán los servicios de Julio y Agosto con arreglo á los contratos respectivos, y los saldos que arrojen las liquidaciones, se pagarán con las delegaciones sobre azogues que obran en el Banco, á cuyo fin se espiden desde luego las órdenes correspondientes para que aquellas sean satisfechas en el primer lugar que las corresponde sin perjuicio del resultado que ofrezca la final liquidacion de dichos servicios.

2ª Las referidas delegaciones sobre azogues que quedan despues de cubiertos los saldos de que trata la condicion anterior, continuarán respondiendo al pago de los que puedan resultar por los servicios de Setiembre y Octubre, asi como los títulos del tres por ciento afectos al contrato de 18 de Mayo último, según vayan quedando libres hasta completar la cantidad de veinte millones de reales entre el importe del sobraute de las delegaciones y el de los referidos títulos calculados al mismo tipo que lo fueron en dicho contrato.

3ª Se entregarán endosadas al Banco y á sus comisionados en las provincias veinte millones de reales en obligaciones de los compradores de bienes del clero secular en la parte metálica de los mas próximos vencimientos, á cuyo fin se expedirán las órdenes correspondientes para que tenga efecto la entrega en el término mas breve posible. Estas obligaciones se cobrarán por el Banco y sus comisionados en las provincias á los respectivos vencimientos, abonándose cuatro por ciento sobre los valores que recaulen por razon y gastos de comision de cobranza.

Y 4ª Conforme á la condicion 18 del convenio de 1º de Julio, devolverá el Banco al Gobierno estas garantías en papel ó metálico, en su totalidad cuando las entregas que se hayan hecho durante los meses de Setiembre y Octubre completen los cien millones del crédito, y proporcionalmente según el resultado que arroge la liquidacion en cada mes de los referidos servicios de Setiembre y Octubre. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, reiterándole con este motivo el mas exacto cumplimiento de las prevenciones hechas por esta Secretaría del Despacho en circular de 12 de Julio último.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos que convengan. Zamora 16 de Setiembre de 1844. = *Valentin de los Rios.*

IDEM.

Núm. 526.

Viendo que muchos Ayuntamientos faltan al cumplimiento de las circulares, y se escudan despues con que no han recibido los Boletines en que iban insertas; les prevengo que no estimaré nunca por justa esta disculpa, teniendo derecho á reclamarlos de la Empresa que lo da á luz, y estando obligados como lo estan á procurárselos. Zamora 26 de Setiembre de 1844. = *Valentin de los Rios.*

IDEM.

Núm. 527.

Encargo á todos los Ayuntamientos de esta Provincia que al tiempo de cumplir con la circular señalada con el número 499 inserta en el Boletin número 81 del Sábado 21 del actual, pongan por nota en el estado, cuyo modelo acompaña á la citada circular, el número de niños y niñas, con separa-

cion, que existen en sus respectivos pueblos sin asistir á la escuela de edad de cuatro años hasta doce. Aquellos que hubiesen remitido ya dicho estado á la Comision provincial sin la circunstancia de la nota indicada, darán esta noticia por medio de oficio á la mayor brevedad. Zamora 26 de Setiembre de 1844. = *Valentin de los Rios.*

EDICTOS.

Licenciado D. Vicente García Arias, Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido. — Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernandez (a) Peters, vecino de S. Martin del Castañal, Provincia de Salamanca, partido judicial de Legrenos, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por la fuga que hizo del pueblo de Palacios, de este partido, siendo conducido á mi disposicion, para que se presente en la cárcel pública de esta villa en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se manda publicar el presente en la Puebla á 23 de Agosto de 1844. — Vicente García y Arias. Por su mandado, Cayetano Mato.

En virtud de exhorto dirigido á este Juzgado de primera instancia por el de las Vistillas de Madrid, ha de tener lugar en el día 29 del próximo mes de Octubre de una á dos de su tarde en los estrados de este Tribunal, con doble remate en aquel Juzgado, la nueva subasta en venta de la casa-meson, propia de Antonia Calamita, viuda, de esta vecindad, que consiste en la calle de Sta. Clara de esta ciudad, cuya puerta principal hace frente á la plazuela de las Berduras, y adjudicarse en las dos terceras partes de la tasacion que últimamente se la ha dado de 44,180 rs. donde resulte mejor postor. Lo que se hace notorio para que las personas que se interesen en su compra puedan hacer postura ante el Escribano de este número D. Ignacio Gestoso Alonso por cuyo testimonio pasa la subasta. Zamora Setiembre 26 de 1844. = *Buenaventura Alvarado.*

ANUNCIOS.

En la noche del 27 de Setiembre próximo pasado desapareció del término de la dehesa de S. Cristóbal del Monte, una yegua negra, como de siete cuartas y dos dedos de alzada, calzona del pie izquierdo, un poco estrellada en la frente, de cinco á seis años. La persona que supiere su paradero dará razon á D. Mariano Reina y Frias, de Fuentepeña, quien dará una gratificacion.

Quien supiese el paradero de un potrillo de cinco á seis meses, paticalzado, un poco llado, pelo rojo, tendrá la bondad de avisar á Manuel Perez, cirujano en Benegiles.

IMPRESA DEL BOLETIN.